

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE MARZO DE 2019.

TRIBUNAL EXAMINADOR:

VISTO:

La impugnación efectuada por el Sr. VERA José Daniel DNI N° 35.934.456, dentro del "Concurso Cerrado Antecedentes y Oposición" para cubrir cargos vacantes en los términos establecidos por el Decreto S.P. y M. N° 1046/17 y;

CONSIDERANDO:

Que, a este Tribunal se le han otorgado las facultades para resolver las impugnaciones en los términos del Art. 52 y 53 de la Resolución S.P. y M. N° 239/17;

Que, la impugnación interpuesta por el Sr. VERA José carece de sustento para poner en duda el procedimiento que siguió el Tribunal Examinador en el curso de la evaluación;

Que, la impugnación deducida por el reclamante, carece de fundamentos jurídicos idóneos para considerar el mismo, dado que se basa en opiniones personales con claras intenciones de poner en duda la imparcialidad del Tribunal. Los participantes tenían el derecho de conocer las etapas del mismo mediante las publicaciones que se fueron realizando vía web, además de acceder a su examen escrito, por lo que es falaz desconocer que nunca se tuvo acceso y conocimiento a efectos de hacer planteos maliciosos.-

Que, con anterioridad al dictado del Decreto que promovía el concurso, se realizó un concurso cerrado únicamente para el personal de Inspección General y ningún otro contratado o becado perteneciente a otra área tuvo acceso.-

Que, del pliego de bases y condiciones no se establecieron cargos para la Dirección de Inspección General, porque claramente ellos ya habían tenido un concurso cerrado.-

Que, afirmar que la desaprobación implica un perjuicio concreto, actual e irreparable resulta falaz, es un concurso y en los concursos hay otros concursantes que tienen mejor puntaje y antecedentes, por lo que, no se daña de manera directa o indirecta a nadie, porque todos tienen el derecho a concursar, con el criterio aludido, el concurso perdería razón de ser dado que todos estarían en una supuesta situación de perjuicio.-

Que, la Secretaria es una sola y los cargos a concursar fueron otorgados por Secretaria.-

Que, conforme al reglamento del presente concurso la impugnación bajo examen debe ser rechazada sin más trámite, dado que no se está denunciando error material, vicios de forma o de procedimiento o la existencia de una arbitrariedad manifiesta; el reclamante simplemente está disconforme con el resultado del concurso, se basa en presunciones personales, intenta poner en duda la idoneidad del jurado como tal, como así también el resultado obtenido por otros concursante, el concurso en todo su proceso se determino conforme a derecho.-

Por ello,

EL TRIBUNAL EXAMINADOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°: *RECHAZAR* en todas sus partes, la presentación efectuada por el Sr. VERA José Daniel DNI N° 35.934.456, en los términos del Art. 52 de la Resolución S.P. y M. N° 239/17.-----

ARTICULO 2°: *NOTIFIQUESE* al interesado, oportunamente, archívese.-----

RESOLUCION T.E. N° 020.....



Emilio A. Ramaci Ahunada
SECRETARIO DE MODERNIZACION Y
DESARROLLO ECONOMICO
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA